

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTES:** JDC-056/2025.

**PARTE ACTORA:** FRANCISCO JAVIER  
CORRALES MILLÁN.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMITÉ  
DE EVALUACIÓN DEL PODER  
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA.

**MAGISTRADO PONENTE:** HUGO  
MOLINA MARTÍNEZ.

**SECRETARIADO:** MARÍA ELENA  
CÁRDENAS MÉNDEZ.

**Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de febrero de dos mil  
veinticinco.<sup>1</sup>**

**Sentencia definitiva** del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por la cual se determina la **improcedencia**, y en consecuencia, se **desecha** de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía, promovido por Francisco Javier Corrales Millán en contra de la determinación relativa al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, emitida por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en tanto se actualiza el supuesto previsto en el artículo 107, fracción IV de la Ley Electoral Reglamentaria.

**GLOSARIO**

<b>Comité de Evaluación del Legislativo</b>	Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.
<b>Congreso del Estado</b>	Congreso del Estado de Chihuahua.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas que se mencionan en la presente resolución corresponden al año dos mil veinticinco, salvo referencia expresa en contrario.

<b>Consejo Estatal del Instituto</b>	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado de Chihuahua.
<b>Convocatoria</b>	Convocatoria participar en la evaluación y selección de postulaciones de la Elección Extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
<b>JDC</b>	Juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía.
<b>JUCOPO</b>	Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Chihuahua.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
<b>Ley Electoral Reglamentaria</b>	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para elegir personas juzgadoras del Estado de Chihuahua.
<b>Periódico Oficial</b>	Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.
<b>Proceso Electoral Judicial</b>	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>Tribunal</b>	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

## 1. ANTECEDENTES

**1.1 Reforma del Poder Judicial de la Federación.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de “reforma del Poder Judicial”.

**1.2 Decreto de Reforma para la Elección de Personas Juzgadoras en el Estado.** El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, en cumplimiento al mandato constitucional antes mencionado, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en las que se estableció el proceso de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado.<sup>2</sup>

**1.3 Inicio del Proceso Electoral Judicial.** El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se instaló el Consejo Estatal del Instituto para dar inicio formal al Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina, así como de Juezas y Jueces de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**1.4 Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto de clave IEE/CE30/2025.** Mediante el acuerdo del veintinueve de enero, el Consejo Estatal del Instituto aprobó el plan integral y calendario del proceso electoral judicial del Estado, a través del cual se describen de forma pormenorizada las actuaciones que conformarán el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

**1.5 Publicación de la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de las postulaciones para la elección judicial.** El diez de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 03, la “Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024- 2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Local, en los términos aprobados por la JUCOPO, el día nueve del mismo mes.

---

<sup>2</sup> Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O. anexo al Periódico Oficial número 103, publicado en fecha veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

**1.6 Conformación del Comité Evaluador del Poder Legislativo.** El dieciséis de enero, el Congreso del Estado de Chihuahua conformó el Comité de Evaluación respectivo.

**1.7 Publicación de la Ley Electoral Reglamentaria.** El veintitrés de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 07, el Decreto<sup>3</sup> por el que se expidió la Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.

**1.8 Primera Etapa de la Convocatoria,<sup>4</sup> registro e inscripción de documentación de las personas aspirantes.** El registro e inscripción de documentación de las personas aspirantes ante los Comités de Evaluación de cada Poder del Estado se realizó durante el periodo comprendido del trece al veinticuatro de enero de manera electrónica.

**1.9 Segunda Etapa de la Convocatoria, acreditación de la elegibilidad de los aspirantes.** Concluido el plazo de registro de aspirantes, el Comité de Evaluación de cada Poder del Estado verificó que las personas aspirantes que hayan concurrido a la Convocatoria reunieran los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, a través de la documentación que presentaron.

**1.10 Acuerdo por medio del cual se aprueba el listado de las personas que cumplieron con los requisitos de elegibilidad.** Con fecha doce de febrero, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo emitió el Acuerdo No. 001/2025, mediante el cual aprobó las listas de aspirantes que cumplieron, y los que no cumplieron, con los requisitos de elegibilidad para continuar a la siguiente etapa del proceso de elección extraordinaria 2024-2025, para la renovación de las Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**1.11 Presentación del medio de impugnación.** El quince de febrero, la parte actora interpuso un medio de impugnación ante el Tribunal con el objetivo de impugnar el Acuerdo previamente mencionado.

---

<sup>3</sup> Decreto LXVIII/EXLEY/0184/2025 II.P.E.

<sup>4</sup> Se puede consultar en: <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/510.jpg>.

**1.12 Remisión de informe circunstanciado.** El dieciocho de febrero, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, remitió a este Tribunal el informe circunstanciado para su trámite y resolución.

**1.13 Tercera Etapa de la Convocatoria, calificación de la idoneidad de las personas aspirantes.** El veinte y veintiuno de febrero, el Comité responsable realizó las actividades contempladas en la convocatoria, en relación con la evaluación de las personas aspirantes y, en su caso, la insaculación respectiva.

**1.14 Formación del expediente, registro y turno.** El veinte de febrero se ordenó la formación y registro del expediente identificado con la clave **JDC-056/2025**, el cual fue turnado a la ponencia del Magistrado Hugo Molina Martínez para su sustanciación.

**1.15 Recepción del expediente.** En la misma fecha, la Ponencia Instructora recibió el expediente en que se actúa.

**1.16 Circulación de proyecto y convocatoria a sesión de Pleno.** El veintiséis de febrero, se circuló el proyecto de resolución correspondiente con el fin de convocar a sesión pública de Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación.

## **2. COMPETENCIA**

Este Tribunal es **competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 párrafos primero y tercero, 37 párrafos primero y cuarto, y 101 de la Constitución Local; así como los Artículos Transitorios Primero y Segundo del Decreto No. LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O., publicado en el Periódico Oficial No. 103, del veinticinco de diciembre de 2024, mediante el cual se reformaron varios artículos de la Constitución Local en materia de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado. De igual manera, funda la competencia de este Tribunal lo

plasmado en los artículos 20, 83 numeral I, 83, fracción I, 84, 86 y 87 de la Ley Electoral Reglamentaria.

Esto se debe a que se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, interpuesto contra el Acuerdo 001/2025 emitido por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, mediante el cual aprobó los correspondientes listados de las personas que cumplen, así como de quienes no, con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Convocatoria para ocupar los cargos en el Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

### 3. IMPROCEDENCIA

Este Tribunal considera que, con fundamento en los artículos 10, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Medios de Impugnación, así como el diverso 107, fracción IV de la Ley Electoral Reglamentaria, el presente medio de impugnación resulta improcedente y debe desecharse, por las razones siguientes:

#### 3.1 Marco normativo.

Este Tribunal considera que, con independencia de que se actualice otra causal, con fundamento en los artículos 10, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Medios de Impugnación, así como el diverso 107, fracción IV, de la Ley Electoral Reglamentaria, el presente medio de impugnación resulta improcedente y debe desecharse, por las razones siguientes:

*Artículo 107. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes cuando:*

*IV. (...) se pretendan impugnar actos o resoluciones (...) que se hayan consumado de un modo irreparable (...)*

Relacionado a lo anterior, el artículo 41, fracción VI de la Constitución Federal, establece que en materia electoral la interposición de los

medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o **el acto impugnado**.

Además, es importante destacar que la Sala Superior, en la Jurisprudencia 13/2004, de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA.**”,<sup>5</sup> ha sustentado el criterio relativo a que, si un órgano jurisdiccional electoral advierte al analizar la *litis* de un juicio que la parte actora no podría, por alguna causa de hecho o de derecho, alcanzar su pretensión, debe declarar tal circunstancia, lo que trae como consecuencia la improcedencia del medio de impugnación dada la **inviabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución**.<sup>6</sup>

### 3.2 Caso concreto.

En primer término, se debe establecer que la pretensión y causa de pedir del promovente radican en que, a su consideración y contrario a lo sostenido por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, la documentación presentada acreditaba el requisito de la Convocatoria relativo a contar con la práctica profesional de, cuando menos tres años, en el área jurídica afín a su candidatura, es decir, al cargo de Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial; por ello, solicitó aparecer en el listado publicado para continuar hacia la siguiente etapa del proceso electoral extraordinario 2024-2025.

El medio de impugnación en **improcedente**, toda vez que, la pretensión de la actora resulta inalcanzable, por las siguientes razones:

Como se desprende de la Convocatoria respectiva, cada Poder del Estado tenía la obligación de conformar un Comité de Evaluación a más tardar el diecisiete de enero, lo anterior a efecto de que dicho órgano

---

<sup>5</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/13-2004>

<sup>6</sup> Criterio sostenido recientemente al resolver los autos de, entre otros, los expedientes de clave **SUP-JDC-868/2025** y **SUP-JDC-0990/2025**, relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario de Personas Juzgadas 2024-2025, a nivel federal.

colegiado llevara a cabo cada una de las etapas descritas en la convocatoria, como sigue:

<b>Etapas del proceso de selección estipuladas en la Convocatoria</b>		
<b>Primera etapa</b>	Registro e inscripción de aspirantes.	Inscripción ante los Comités de Evaluación.
<b>Segunda etapa</b>	Acreditación de elegibilidad de aspirantes.	Verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad a través de la documentación presentada.
<b>Tercera etapa</b>	Calificación de la idoneidad de las personas aspirantes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Comité de Evaluación de cada Poder del Estado, una vez cumplidos los requisitos constitucionales y legales, evaluará a las personas aspirantes.</li> <li>- Los Comités de Evaluación podrán, si así lo consideran, realizar entrevistas a los aspirantes.</li> <li>- Los Comités de Evaluación integrarán un listado para cada cargo de las diez personas mejores evaluadas de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como seis juezas y jueces de primera instancia, y seis juezas y jueces menores.</li> <li>- Cada Comité depurará los listados mediante insaculación pública.</li> <li>- Ajustados los listados, cada Comité los remitirá a la autoridad que represente a cada Poder del Estado, para su aprobación y envío al Congreso del Estado.</li> <li>- Los tres Poderes postularán hasta tres personas aspirantes para magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial y hasta dos para juezas y jueces de primera instancia y menores.</li> <li>- Los listados serán enviados al Congreso del Estado el veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.</li> <li>- La JUCOPO remitirá la propuesta correspondiente al Pleno del Congreso del Estado, a más tardar el veinticuatro de febrero, para su aprobación y envío al Instituto Estatal Electoral, a más tardar el veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.</li> </ul>

Bajo ese orden de ideas, resulta evidente que la Convocatoria en cita describe diversas etapas en las que participa el Comité de Evaluación respectivo, en las que el citado Órgano, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Poder del Estado que representa, recibió la documentación por parte de los aspirantes, verificó que éstos reunieran

los requisitos respectivos, además, valoró la idoneidad de los perfiles postulados y, en su caso, llevó el proceso de insaculación correspondiente.

En el orden apuntado, por lo que respecta a la segunda etapa precisada en la tabla anterior, la misma concluyó el doce de febrero de la presente anualidad.

Asimismo, el veinte de febrero, el Comité de Evaluación emitió las listas de las personas mejor evaluadas,<sup>7</sup> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101, fracción II, inciso c), de la Constitución Local; asimismo, el veintiuno del mismo mes se realizó la insaculación pública prevista en la citada etapa.<sup>8</sup>

En esa tesitura, cabe resaltar que cada una de las etapas descritas ya tuvo verificativo, es decir, el Comité de Evaluación incluso integró el listado de los aspirantes que, a su consideración, cumplieron con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Convocatoria y que no solamente superaron el test de idoneidad implementado por el Poder, sino que, además, en algunos casos, estuvieron sujetos al proceso de insaculación respectivo.

Destacando que la última de las etapas descritas concluyó el pasado veintiuno de febrero,<sup>9</sup> es decir, el acto impugnados por la parte actora no solamente ya tuvo verificativo, sino que además fue superado por una etapa siguiente, en la que se generaron derechos para terceros que continuaron su proceso respectivo ante el Comité de Evaluación en cita.

De ahí que este Tribunal, no podría ordenar al Comité de Evaluación regresar a una etapa que ya culminó, en el supuesto de asistírle razón a la parte actora, ello porque se desahogaron incluso diversas etapas posteriores a la relacionada con el acto impugnado por la promovente,

---

<sup>7</sup>Acuerdo identificado con la clave **NO. 002/2025**, consistente en la publicación de las listas relacionadas con la evaluación de idoneidad de las personas participantes, publicadas en el enlace electrónico siguiente: <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/529.pdf>

<sup>8</sup> Situación que se invoca como hecho notorio. Véase tesis de jurisprudencia P./J. 74/2006, de rubro: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**

<sup>9</sup> Ibidem.

lo que además de ser jurídicamente inviable, dados los plazos establecidos en la Constitución Local y en la Convocatoria, sino que afectaría sustancialmente al resto de los aspirantes que fueron seleccionados en las etapas subsecuentes del proceso.<sup>10</sup>

Por lo anterior, se considera que, a la fecha, este Tribunal no podría revisar la validez del acto impugnado por la promovente, en virtud de que resulta jurídicamente inviable entrar al estudio de los agravios vertidos por el actor, toda vez que su pretensión, resulta de igual manera inviable, toda vez que las etapas descritas ya fueron consumadas por el Comité de Evaluación al cual el Poder respectivo dotó de facultades necesarias para analizar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad correspondientes, sino además porque se estaría afectando indirectamente al resto de los aspirantes que continuaron con las subsecuentes etapas establecidas.

Por lo anterior, este Tribunal considera la improcedencia del presente medio de impugnación, al encontrarse imposibilitada la restitución plena del derecho afectado, por lo tanto, los efectos pretendidos por la parte recurrente resultan inviables y, en consecuencia, al actualizarse dicha hipótesis se produce su desechamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**ÚNICO.** Es **improcedente** y, en consecuencia, se **desecha de plano** la demanda, por los motivos expuestos en el presente fallo.

## NOTIFÍQUESE:

- a) **Personalmente**, al actor, Francisco Javier Corrales Millán; y
- b) **Por estrados**, a las demás personas interesadas.

---

<sup>10</sup> Criterio similar sostenido por la Sala Superior en los expedientes de claves **SUP-JDC-0990/2025** y **SUP-JDC-1046/2025**.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. La Secretaria General Provisional da fe que la presente resolución se firma de manera autógrafa y electrónica. **DOY FE.**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SOCORRO ROXANA**  
**GARCÍA MORENO**  
**MAGISTRADA**

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA**  
**RAMÍREZ**  
**MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL**

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JDC-056/2025** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco a las trece horas. **Doy Fe.**

